

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Jerico, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio Civil No. 96
PROCESO	DECLARATIVO ESPECIAL
DEMANDANTE	ALEJANDRO RESTREPO OSPINA (C.C No. 8.071.736)
DEMANDADOS	HUMBERTO SANTAMARIA ORTIZ FERNANDO PARIS SANTOS SANTIAGO PARIS SANTOS MONICA MARIA SANTAMARIA NARANJO Y OTROS
RADICADO	05368 31 89 001 2023 00118 00
DECISIÓN	Inadmite demanda

ALEJANDRO RESTREPO OSPINA, persona natural y con domicilio en el Municipio de Medellín - Antioquia, por intermedio de apoderado judicial, promueve proceso Declarativo Verbal de Liquidación de Comunidad del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 014-12136 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jerico – Antioquia.

Al estudiar el escrito introductorio, el Juzgado encuentra en ellas los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. De conformidad con el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso deberá:

1.1 Especificar el nombre con que se conoce el predio en la región, toda vez que la solicitud versa sobre un predio rural.

1.2 Aclarar los porcentajes que corresponden a cada comunero, en el sentido de cuáles son los correctos, pues se presentan diferencias entre los presentados en los hechos de la demanda y los presentados en el informe, conforme al cuadro que se presenta a continuación:

COMUNEROS	HECHOS DEMANDA	INFORME
Alejandro Ospina Restrepo	13,74%	13,736%
Humberto Santamaria Ortiz	16,666%	16,666%
David Fernando París Santos	2,6%	2,6%
Santiago París Santos	2,6%	2,6%
Mónica María Santamaria Naranjo	1,2225%	1,2225%
Margarita Rosa Santamaria Naranjo	3,7625%	3,7625%
Luz Patricia Santamaria Naranjo	0,8325%	0,8325%
Regina Lucia Santamaria Naranjo	2,2975%	2,2975%
Gloria Estella Avendaño Santamaria,	29,8188%	29,8188%
Victoria Eugenia Santamaria Naranjo	1,465%	1,465%
Ligia Santamaria de Ortega,	16,666%	16,666%
Herederos determinados e indeterminados de Carlos Alberto París Santamaria	4,16%	4,1665%
Herederos determinados e indeterminados de Mauricio París Santamaria	4,16%	4,1665%
TOTAL	99,991%	100,000%

1.3 Anexar los certificados de defunción de los señores, CARLOS PARIS SANTAMARIA y MAURICIO PARIS SANTARAMARIA, toda vez que son mencionados en el acápite de pruebas, pero estos, no fueron adjuntados.

2. En consideración al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá acompañar a la demanda soporte de envío de la misma junto con sus anexos a los demás comuneros. De igual forma se realizará dicha gestión, cuando se inadmita la petición, enviando el escrito de subsanación respectivo.

Del escrito con el cual subsane requisitos, deberá allegar copia íntegra de la demanda.

Para subsanar la demanda se concede a la parte demandante el término legal de **cinco (5) días**, so pena de ser rechazada (artículo 90 del Código General del Proceso).

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE JERICÓ, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA ESPECIAL** instaurada por el señor **ALEJANDRO RESTREPO OSPINA** en contra de **HUMBERTO SANTAMARIA ORTIZ, FERNANDO PARIS SANTOS, SANTIAGO PARIS SANTOS, MONICA MARIA SANTAMARIA NARANJO Y OTROS.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término legal de **cinco (5) días.** para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA suficiente al doctor **CAMILO PENAGOS VÉLEZ**, abogado titulado, portador de la cédula de ciudadanía No.8.160.178 y portador de la T.P. No.147.563 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos señalados en el poder judicial; artículo 74 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA SOTO GIL
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por Estado # **094** fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE JERICÓ - ANTIOQUIA el día **27** del mes de **SEPTIEMBRE** de **2023** a las 8:00 A.M.

Secretario

